



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 19-1-95

NUM 136

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Págs.

Proposición de Ley relativa a los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo, del Grupo Parlamentario Popular.

2904

PROPOSICIONES DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 16 de enero de 1995, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 27 del Grupo Parlamentario Popular, firmado por su Portavoz, señor Espert Pérez-Caballero, por el que se presenta una Proposición de Ley, relativa a los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo.

Acuerdo:

Visto el escrito de referencia.

Considerando que la Mesa y la Junta de Portavoces, en sesión de 16 de enero de 1995, han acordado, por considerar de especial importancia y urgencia, incluir en el orden del día del período extraordinario de sesiones, abierto por la Diputación Permanente con efectos de 1 de diciembre de 1994, la Proposición de Ley relativa a los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la

cooperación al desarrollo.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del Reglamento y al amparo de lo establecido en el art. 91 y apartados 1 y 2 del art. 92 del mismo texto normativo, acuerda:

1. Calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley relativa a los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo.

2. Decidir su tramitación en el presente período extraordinario de sesiones.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General.

4. Remitir la Proposición de Ley al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de enero de 1995.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, presenta la siguiente Proposición de Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siguiendo la recomendación de Naciones Unidas numerosos organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, así como amplios sectores sociales, apoyan la subvención de proyectos y programas de desarrollo en países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo como forma eficaz de corregir los desequilibrios Norte-Sur.

La Rioja no ha sido ajena a este movimiento social impulsado por entidades y asociaciones de todo tipo, que ha tenido un respaldo popular mayoritario y su reflejo en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de los años 1994 y 1995, que han incluido partidas destinadas a estos fines.

No puede olvidarse, por otra parte, que tales ayudas, inspiradas en la solidaridad, minoran los recursos destinados a satisfacer las propias necesidades, lo que obliga a ser rigurosos

en su concesión y a velar por su correcta aplicación.

Esta finalidad persigue la presente Ley, estableciendo el marco básico de requisitos, criterios y prioridades en la concesión y creando el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 19.

La presente Ley tiene por objeto regular los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo y para la subsiguiente concesión de las ayudas o subvenciones.

En ningún caso podrá destinarse la partida presupuestaria anual a un solo proyecto.

Artículo 20.

1. Podrán presentar proyectos subvencionables las Organizaciones no gubernamentales, Ordenes Religiosas con presencia en el Tercer Mundo o países en desarrollo y, en general, Asociaciones de Cooperación al Desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y recoger, entre sus fines, la realización de actividades de cooperación al desarrollo.

b) Disponer de medios e infraestructura suficientes para garantizar el desarrollo del proyecto.

c) Cumplir estrictamente las obligaciones legales y administrativas que les sean aplicables.

d) Haber cumplido las obligaciones que les impone el artículo 7º. de la presente Ley, respecto de proyectos subvencionados anteriores.

2. Siempre que se ajusten a los requisitos y criterios establecidos en esta Ley, tendrán preferencia las organizaciones, asociaciones o entidades con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.

La solicitud de subvención irá acompañada necesariamente de:

1. Proyecto concreto de actuación que especificará áreas y lugar en que se desarrollará, población beneficiada y estimación de sus efectos.

2. Presupuesto total del proyecto, subvención que se solicita y, de no ser total, previsión de financiación del resto.

3. Medios que se ofrecen para el seguimiento del proyecto y la justificación de la inversión.

4. Memoria de experiencias en el campo de la cooperación al desarrollo.

Artículo 4º.

Los proyectos subvencionables habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar destinados a países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo.

2. No tener por objeto una actividad industrial, comercial o empresarial.

3. Atender, preferentemente, las áreas de salud, educación, cultura o promoción social.

4. Revestir características de permanencia o estabilidad, de modo que solucione definitivamente una carencia o desarrolle su acción de forma fija y continuada.

5. No discriminar a los beneficiarios por razón de ideología, confesión religiosa, raza, sexo o por cualquier otro motivo.

6. Posibilitar la participación de la población beneficiaria, tanto en su instalación o ejecución inicial como en su posterior desarrollo.

Artículo 5º.

A efectos de establecer prioridades entre los proyectos, se valorarán los

siguientes aspectos:

1. Experiencia y capacitación de la Organización, Asociación o Entidad solicitante.

2. Participación de la población afectada por el proyecto en su instalación y posterior desarrollo.

3. Respeto al medio ambiente.

4. Carácter pionero del proyecto.

5. Inexistencia de otro tipo de ayudas o subvenciones en la zona de ejecución del proyecto.

6. Cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen respetando los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 6º.

Reglamentariamente se establecerán la forma y plazos de pago de las ayudas y subvenciones aprobadas, así como las garantías y justificaciones de su aplicación.

En todo caso, el pago no podrá ser total si es anterior al inicio de la ejecución del proyecto y el del plazo segundo o sucesivos requerirán se justifique la inversión de los anteriores.

Artículo 7º.

Las Organizaciones, Asociaciones o Entidades a quienes se conceda una ayuda o subvención estarán obligadas a:

1. Ejecutar el proyecto en los términos descritos en su solicitud.

2. Devolver las cantidades recibidas en el supuesto de imposibilidad de ejecutar el proyecto.

3. Presentar, una vez ejecutado el proyecto, justificación detallada de la inversión y memoria explicativa de lo realizado, de la implicación de la población afectada y de las consecuencias en la zona.

4. Autorizar la exhibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de la memoria anterior, mediante exposiciones, documentales o soporte de cualquier tipo.

Artículo 8º.

1. El Gobierno, en el plazo de un mes a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, procederá a la creación del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, del que necesariamente formarán parte representantes del Gobierno, de los Grupos Parlamentarios de la Diputación General y de las Organizaciones, Asocia-

ciones o Entidades más representativas de las referidas en el artículo 2º, así como expertos en el campo de la cooperación al desarrollo.

2. El Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente las solicitudes de ayuda o subvención presentadas al Gobierno. El informe expresará necesariamente si se cumplen los requisitos de esta Ley y podrá contener valoración sobre los aspectos previstos en su artículo 5º.

b) El seguimiento periódico de la

ejecución de los proyectos subvencionados y del nivel de cumplimiento global de la partida presupuestaria anual destinada a la cooperación al desarrollo.

c) Cualesquiera otra que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Logroño, 9 de enero de 1995. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre
Dirección
Teléfono Ciudad
D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boleín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Pts. Número suelto 100 Pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 ”</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA. C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---